

Expediente N° 357/2024

Resolución N.º 335/2025

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: Don Ricardo García Macho

Vocales:

Doña Emilia Bolinches Ribera

Doña Sofía García Solís

En Valencia, a 18 de noviembre de 2025

Reclamante: [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Valencia

VISTA la reclamación número **357/2024**, interpuesta por [REDACTED], formulada contra el Ayuntamiento de Valencia, y siendo ponente la vocal del Consejo, doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. – Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 10 de diciembre de 2024, [REDACTED] presentó por vía telemática, con número de registro GVSIR/2024/302908, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclama contra la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Valencia a una solicitud de acceso a información pública presentada ante el Ayuntamiento de Pallejà, para su remisión al Ayuntamiento de Valencia, el 7 de octubre de 2024, con número de registro 2024-E-RC-3636, en la que pedía diversa información municipal relacionada con los cargos electos y personal eventual y de confianza.

Concretamente solicitaba lo siguiente:

“Listado completo, con nombres y apellidos de todos los cargos electos, altos cargos, personal de confianza y eventuales, de esta ciudad, que están obligados a presentar la declaración de Bienes Patrimoniales.

Este documento debe ser firmado por el secretario general del ayuntamiento, responsable del "Registro de Intereses"

Declaración de bienes y actividades realizadas por los miembros de esta ciudad, con ocasión de la finalización del mandato 2019-2023 y de la toma de posesión del mandato 2023-2027.

Acceso a la declaración de bienes patrimoniales de cada uno/a, así como las retribuciones, indemnización y dietas que les corresponden al acceder al cargo.

Asimismo, listado de gastos de viajes (locomoción, alojamiento y manutención), y gastos, de cada Concejal/Concejala, con facturas justificativas numeradas y ordenadas.

Según el criterio del Tribunal de Cuentas y de Intervención General del Estado es que, además de las facturas, "hay que describir el acto, los motivos de su celebración y la identificación explícita de los participantes en el mismo".

Según lo previsto en el artículo 75.7, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el artículo 13 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat de Régimen

*Local de la Comunidad Valenciana y conforme el artículo 15 de la Ley 1/2022, de 13 de abril sobre la Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana.
Se pide la información en formato digital y en castellano”.*

Segundo. - Dicha solicitud de acceso a información pública es resuelta por el Ayuntamiento de Valencia mediante resolución estimatoria nº CC-2013, de fecha 12/11/2024, notificada el día 26 de noviembre de 2024, en los siguientes términos:

*“... **Segundo.** - Indicar que la información solicitada, como informa el Gabinete de Alcaldía, se encuentra publicada en el siguiente apartado de transparencia del Portal de Gobierno Abierto:*

<https://www.valencia.es/cas/transparencia>

Una vez dentro, ha de seleccionar el apartado A, Información sobre la institución, su organización, planificación y personal. Así, en el apartado A.1.02 Miembros del Pleno, aparece la información de cada uno de los concejales que lo conforman, con la información sobre sus declaraciones de bienes patrimoniales, retribuciones, así como viajes.

En el caso de las declaraciones de bienes y actividades de la anterior corporación, se encuentran publicadas en el apartado A.1.03 "Grupos políticos municipales", y una vez dentro, en el menú, el apartado "Los grupos políticos municipales/ Corporación 2029-2023".

Por otra parte, en el apartado B "Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad" al desplegar las opciones, en el apartado B1 "Retribuciones y otros datos" aparece una tabla con dichas retribuciones de los miembros del pleno, así como su régimen de dedicación.

Por último, y dentro de dicho apartado B, la información sobre el personal eventual se encuentra en el 8.1.03 "Retribuciones de personal eventual".

Cabe puntualizar que este personal no entra en la categoría de obligados a presentar declaración de bienes, según la normativa de régimen local que se indica en los fundamentos de derecho de la presente resolución, por lo que la información correspondiente es la que está publicada en el apartado señalado.

Por último, hay que indicar que toda esta información está igualmente disponible en el siguiente apartado de la web municipal:

<https://www.valencia.es/cas/ayuntamiento/pleno-del-ayuntamiento>

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

Primero. *Estimar la solicitud efectuada por la persona interesada, facilitando la información que está publicada, según se indica en el cuerpo de la presente resolución”.*

Tercero. – No conforme el reclamante con dicha respuesta, el día 10 de diciembre de 2024 presenta su reclamación ante este Consejo, manifestando lo siguiente:

“El pasado 26/11/2024, por correo certificado recibí notificación del ayuntamiento de Valencia, relacionado con una petición de acceso a la información pública, no estando conforme con la respuesta, deseo presentar reclamación por los motivos siguientes:

- No aportan listado completo con nombres y apellidos de todas las personas obligadas a presentar la declaración de bienes patrimoniales, firmado por el secretario general responsable del registro, conforme petición solicitada.*
- El formulario publicado en la web municipal, solo declaran el valor catastral de inmueble, omitiendo los datos restantes, como si aparecen en el formulario del ayuntamiento de Castellón correspondiente a la misma Comunidad Autónoma (adjunto copia). Entiendo que debieran ser iguales, al ser la misma ley y comunidad en el ayuntamiento de Castellón es más completa.*

- *Gastos en viajes protocolarios, no encuentro el acceso, ni me facilitan información alguna conforme petición*".

Cuarto. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Ayuntamiento de Valencia por vía telemática, instándole mediante escrito de fecha de 17 de diciembre de 2024 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, oficio recibido el 18 de diciembre de 2024, según acuse de recibo que consta en el expediente, sin que hasta la fecha se haya recibido escrito alguno por parte del Ayuntamiento de València.

Quinto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. - El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas resoluciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Valencia– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a "*las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana*".

Cuarto. - En cuanto a la parte reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye, en principio, información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. No obstante habrá que atender a las circunstancias de este caso concreto.

Sexto. – Llegados a este punto, partimos de la resolución estimatoria de la solicitud presentada, con el traslado por parte del Ayuntamiento de Valencia de la información correspondiente a través de la página web de transparencia del Ayuntamiento, especificando los apartados correspondientes donde se encuentra la información. Ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley 19/2013 de Transparencia del Estado, que dice que *“Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella”*, y su desarrollo establecido en el artículo 56.5 del Decreto 105/2017, de apoyo de la Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunitat Valenciana, que establece que *“5. Si la información ya ha sido publicada, la resolución indicará al solicitante cómo puede acceder a ella, proporcionando expresamente el enlace que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieren a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información”*. Entendemos con ello que el Ayuntamiento de Valencia ha cumplido con lo exigido por la Ley. Así mismo hemos de manifestar que, a tenor de lo establecido en artículo 10.2 de la Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunitat Valenciana, que dice *“Las obligaciones de publicidad activa aplicables a las entidades que forman la administración local de la Comunitat Valenciana son las previstas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la normativa reguladora de los gobiernos locales y en las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben haciendo uso de su autonomía”*, no se aplica a las corporaciones locales las obligaciones de publicidad activa recogidas en la Ley Autonómica, pudiendo el propio ayuntamiento aprobar ordenanzas al respecto en aras a ejercer su propia autonomía local, cuestión ésta que, en el caso del Ayuntamiento de Valencia, se plasma mediante el Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana, aprobado por acuerdo plenario de 28 de septiembre de 2012.

Séptimo. – Dicho lo cual, pasaremos a valorar, básicamente, la queja expuesta en la reclamación, consistente en:

- *No aportan listado completo con nombres y apellidos de todas las personas obligadas a presentar la declaración de bienes patrimoniales, firmado por el secretario general responsable del registro, conforme petición solicitada.*

Sobre la información solicitada, manifiesta el Ayuntamiento que se encuentra publicada en el portal de transparencia <https://www.valencia.es/cas/transparencia> en el apartado A.1.02 Miembros del Pleno. Estos son los obligados a presentar la declaración de bienes patrimoniales, los asesores no tienen obligación legal de presentar dicha declaración por lo que quedarían exentos de la misma. Comprobada la web por este Consejo hemos de concluir que la relación que se solicita se encuentra publicada y que, por tanto, se da acceso a la información requerida. La Ley no dice nada sobre la obligación de dar traslado de la información mediante firma del responsable del registro.

- *El formulario publicado en la web municipal, solo declaran el valor catastral de inmueble, omitiendo los datos restantes, como si aparecen en el formulario del ayuntamiento de Castellón correspondiente a la misma Comunidad Autónoma (adjunto copia). Entiendo que debieran ser iguales, al ser la misma ley y comunidad en el ayuntamiento de Castellón es más completa.*

Sobre este particular nada tiene que decir este Consejo, ya que cada Ayuntamiento recoge los datos patrimoniales de una forma determinada, pero siempre con unos mínimos de garantía de publicidad, estándares que el Ayuntamiento de Valencia cumple adecuadamente, publicando los mismos anualmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, como ha podido comprobar este Consejo, al cual se accede directamente a través de la web de transparencia del Ayuntamiento.

- *Gastos en viajes protocolarios, no encuentro el acceso, ni me facilitan información alguna conforme petición.*

Comprobado por este Consejo, dichos datos se encuentran en la Web de Transparencia a que hace referencia el Ayuntamiento en organización municipal, pleno del Ayuntamiento y en cada ficha de los concejales aparecen “obsequios y gastos”; en el apartado de gastos, constan los viajes realizados y el coste de cada uno de ellos. Dicho esto, procede dar por cumplida la contestación del ayuntamiento de Valencia respecto de lo solicitado.

Por todo ello, y dado que el Ayuntamiento en su resolución de estimación CC-2013, de fecha 12/11/2024, ha dado traslado de la información solicitada, procede desestimar la reclamación presentada.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda:

Desestimar la reclamación presentada por [REDACTED] en fecha 10 de diciembre de 2024, con número de registro GVSIR/2024/302908, contra el Ayuntamiento de Valencia, por haber sido entregada la información solicitada conforme lo dispuesto en los fundamentos jurídicos sexto y séptimo de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**